

(2)

C O N C E P T O	T O T A L (10 Pts.)
Restauración de riberas	4.049
Restauración de monte bajo	67.972
Corrección hidrológico-forestal	408.232
Injertos de P. pines	186.768
Implantación arbust. forrajeros	5.819
Podas de piñar	254.977
Instalaciones ganaderas	21.998
Adecuaciones recreativas	19.379
Creación coto de pesca	4.190
Mantenimiento de pesca	3.771
Curso de formación	18.436
Prevención y lucha I. Forestales - Puestos de vigilancia	19.303
- Cuadrillas reten	113.133
Adquisición de tierras	208.976
TOTAL	3.457.554
JORNALES	906.709

*CORRECCION de errores del Decreto 215/1988, de 17 de mayo, de actuación de la comarca de reforma agraria Vega de Córdoba. (BOJA núm. 41, de 27.5.88).*

Advertidos errores en texto y en anejos del Decreto 215/1988 de 17 de mayo de Actuación de la Comarca de Reforma Agraria Vega de Córdoba (BOJA nº 41 de 27 de mayo de 1988), a continuación se procede a su rectificación:

En la página 2.071, columna derecha capítulo III, artículo 6º apartado b) párrafo segunda, donde dice «en el plazo de tres meses a partir de la notificación que reciban al respecto» debe decir «en el plazo de dos meses prorrogables por otros dos a partir del requerimiento que reciban al respecto».

En la página 2.074, columna izquierdo artículo 17, cuadro 1 (2), casillero tercero, donde dice: «indicados», debe decir «dedicados».

En la página 2.074, columna izquierda artículo 20º, inciso final, donde dice: «5%», debe decir «50%».

En la página 2.074, columna derecha, en el artículo 22º apartado a), suprimir el siguiente concepto: «Gastos publicitarios y de promoción».

En la página 2.074, columna derecha, en el artículo 22º, apartado a) en el cuarto concepto, donde dice «Gastos para la realización de estudios técnicos y comerciales y para la prestación de», debe decir «Gastos para la realización de estudios técnicos y comerciales y por la prestación de».

En la página 2.074, columna derecha, artículo 22º, apartado a), en el séptimo concepto donde dice: «interés técnico social o asociativo», debe decir: «interés económico, social y asociativo».

En la página 2.074, columna derecha, artículo 22º, apartado a), octavo concepto, última palabra, donde dice: «actividades», debe decir «Entidades».

En la página 2.075, columna izquierda, en el artículo 22º apartada c) se oprecia error en su redacción por lo que quedará

redactado como sigue:

«c) Hasta un 1.500.000 ptas, por la contratación de un gerente y hasta 1.000.000 ptas, por la de un técnico con experiencia comercial o contable, y sólo durante el primer ejercicio económico, quedando obligada, no obstante, la empresa a tener el puesto cubierto, durante al menos tres años».

En la página 2.075, columna izquierda, en el artículo 23º se aprecia error en su redacción por lo que quedará redactado como sigue:

«Artículo 23º. Las ayudas del artículo anterior serán acumulables a otras de cualquier origen para los mismos fines, si no superan el gasto efectivamente realizado por la entidad beneficiaria».

Quedando suprimido el párrafo segundo de este artículo.

En la página 2.075, columna izquierda, en el artículo 24º se aprecia error en su redacción por lo que quedará redactado como sigue:

«Artículo 24º. Con objeto de facilitar la comercialización de los productos agrarios de la Comarca, se concederán subvenciones para la creación de centros de contratación en origen, promovidos por entidades Asociativas Agrarias o por los Corporaciones Locales o Empresas por éstas constituidas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento».

Quedando suprimida el párrafo segundo de este artículo.

En la página 2.075, columna derecha en la Disposición Adicional donde dice: «Lo aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 19.2 de la Ley de Reforma Agraria», debe decir: «La aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 19.1.2) de la Ley de Reforma Agraria».

En la página 2.078 columna derecha añadir a la relación del anejo 2.  
Majaneque S.A. 4177 196256.84 22.66 0.0977 0.17564

En la página 2.080 columna derecha en el anejo 3 C. 3 C 1 donde dice: «Se encuentran afectadas por la presente medida al no poder estar en la medida consistente en Plan de Explotación y Mejora ni en la de Explotación», debe decir: «Se encuentran afectadas por la presente medida al no poder estar en la medida consistente en Plan de Explotación y Mejora ni en la de Expropiación».

Asimismo se ha advertido la errata de no aparecer el Capítulo VII precediendo al artículo 15º del texto, por lo que procede rectificarla introduciendo inmediatamente antes del artículo 15º:

CAPITULO VII. Unidades de Explotación y Asignación de Tierras.

Sevilla, 20 de julio de 1988

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1988, por la que se disponen las medidas necesarias para el funcionamiento de los complejos educativos integrados de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

Por el Decreto 101/1988 de 10 de marzo (BOJA 22/4/88) han sido creados los Complejos Educativos Integrados de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla. En la Disposición Final Segunda de dicho Decreto se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del mismo.

En consecuencia esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero. El funcionamiento académico de los Complejos Educativos Integrados de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla será efectivo a partir del comienzo del curso 1988/89.

Segunda. Los Institutos de Enseñanza Secundaria de los Complejos Integrados de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla impartirán las enseñanzas que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Tercero. La escolarización de alumnos externos se ajustará a lo establecido con carácter general para todos los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de los niveles de Bachillerato y Formación Profesional, tal como se dispone en el artículo sexto del Decreto 101/1988 de 10 de marzo.

Cuarto. Por las respectivas Delegaciones Provinciales de esta Consejería se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento provisional de Directores y demás órganos de gobierno unipersonales de los Institutos de Enseñanza Secundaria de los Complejos Educativos Integrados.

Quinto. En cada uno de los Complejos Educativos Integrados, en tanto no sea designado el Director del Centro Residencial, realizará las funciones de éste el actual Jefe de Residencia del Centro de Enseñanzas Integradas correspondiente.

Igualmente en los Complejos Educativos de Córdoba y Sevilla, en tanto no sea designado el Director de cada uno de los Escuelas Universitarias, realizará las funciones del mismo el actual Jefe de Sección de Escuelas Universitarias.

Sexto. En cada uno de los Complejos Educativos Integrados, en tanto no sea designado el Gerente, por el procedimiento establecido en el artículo octavo del Decreto 101/1988 de 10 de marzo, realizará las funciones del mismo el actual Administrador.

Séptimo. Por la Dirección General de Personal, la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar y las Delegaciones Provinciales correspondientes, se adoptarán las medidas necesarias para la adscripción de personal y de material necesario para la reestructuración de dichos Centros.

Octavo. La constitución de los Consejos Escolares de los Institutos de los Complejos Educativos Integrados se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/1988 de 10 de enero (BOJA de 20.2.88) y normas que lo desarrollan.

Noveno. Se autoriza a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para que establezca las instrucciones necesarias sobre Organos de Gobierno de los Centros residenciales de los Complejos Educativos Integrados a los que hace referencia la presente Orden y para que adopte las medidas complementarias que exija el funcionamiento de los citados Complejos.

Décimo. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas oportunas en orden a la constitución de los Organos de Gobierno de Escuelas Universitarias de los Complejos Educativos Integrados.

Disposición Transitoria. Hasta tanto se produzca la integración del profesorado afectado por la presente Orden, la adscripción prevista en el artículo séptimo tendrá carácter provisional.

Sevilla, 13 de julio de 1988.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO

Instituto de Enseñanza Secundaria del Complejo Educativo Integrado de Almería

Enseñanzas:

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.  
Formación Profesional.

Primer Grado en las Ramas:

Agraria. Profesión Explotaciones agrícolas intensivas.  
Electricidad y Electrónica. Profesión Electricidad.

Segundo Grado en las Ramas:

Agraria. Especialidad Explotaciones hortofrutícolas.

Electricidad y Electrónica. Especialidades: Operaciones de cuadros y automatismos, Instalaciones de energía solar.

Instituto de Enseñanza Secundaria del Complejo Educativo Integrado de Córdoba